



Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	María Alejandra Franco Pardo en representación del menor Juan Sebastián Rivera Franco
Demandado	Jefferson Cristóbal Rivera Nova
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00270 00
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial
Fecha de la providencia	Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se DISPONE:

1.-Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, sobre las cuales la parte demandante no se pronunció.

2.-CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	<u>15 de junio de 2022</u>
Hora:	9:30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (inciso 1° del numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, (inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

3.-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1.-PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.-Se tendrá como prueba documental la obrante en *002Anexos*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

3.1.2.-Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jefferson Cristóbal Rivera Nova.

3.1.3.-Se niega oficiar al Banco de Bogotá, toda vez que, no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (artículo 78.10 y 173 del C.G. del P.).

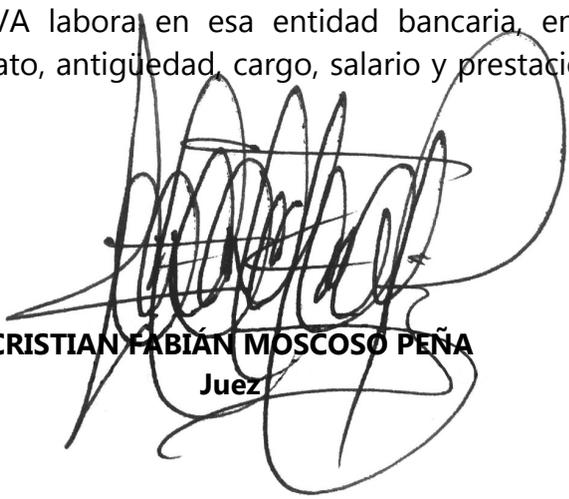
3.2.-PARTE DEMANDADA

3.2.1.-Se tendrá como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda en el link denominado "ANEXOS CONTESTACION DEMANDA", a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda. Para el efecto se requiere a la parte demandada a fin de que allegue las mismas en archivo separado para su valoración.

3.3.-DE OFICIO

3.3.1.-OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ para que certifique si el señor JEFFERSON CRISTÓBAL RIVERA NOVA labora en esa entidad bancaria, en caso afirmativo indique la clase de contrato, antigüedad, cargo, salario y prestaciones sociales que devenga. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____036_____ Del _____23-05-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria